

Año: 2015

Expediente: 9217/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y ADICION DEL ARTICULO 13 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A SANCIONES PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PUBLICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Enero del 2015

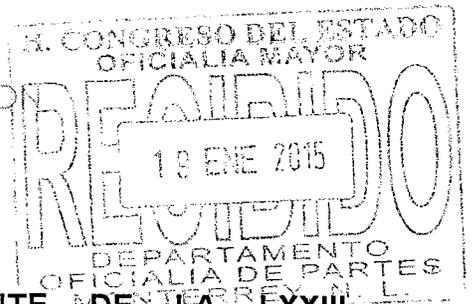
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**

PRESENTE.-

Los suscrita Rebeca Clouthier Carillo, ciudadana diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración la presente Iniciativa de Reforma por Adición al numeral **52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y adición del artículo 13 BIS correspondiente al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización de las cuentas públicas es una de las actividades más importantes que realiza nuestra Auditoría Superior como órgano auxiliar técnico del Congreso, la cual se traduce como la facultad del Poder Legislativo por medio de la Auditoría Superior del Estado para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, así como revisar y evaluar la aplicación, uso y destino de los recursos públicos, administrados o recibidos por sujetos de fiscalización, incluso el otorgamiento y aplicación de subsidios e incentivos fiscales.

Es a través de esta atribución constitucional que el Congreso del Estado con el auxilio técnico de la Auditoría Superior del Estado emite los Informes del Resultado en donde se expresa las conclusiones del actuar de un Ente Público.

Sin embargo, resulta fundamental impulsar mayores mecanismos legales para eficientizar el trabajo de la fiscalización de los entes públicos, y reforzar la prevención contra las prácticas indebidas.



Si bien en el numeral 52 de nuestra ley de fiscalización se establecen los tiempos en los que se deberá de concluir el proceso de fiscalización con respecto a los informes del resultado, debiendo ser sometidos a la votación del pleno de dichos dictámenes en los dos periodos de sesiones siguientes, es importante como ya se ha manifestado en iniciativas previas que se eficiente el proceso de fiscalización y precisar adicionalmente el procedimiento a seguir para lograr dicho objetivo, estableciendo plazos perentorios en los que las comisiones hacendarias deberán dictaminar dichas cuentas, con el propósito de evitar la mala práctica que se ha convertido costumbre en la omisión de dictaminar informes que contienen la revisión de las cuentas públicas, principalmente las que presentan importantes irregularidades no sean dictaminadas y mucho menos sometidas al proceso de votación en el pleno del Congreso.

Dicho lo anterior se propone que los dictámenes sean sometidos a votación al pleno, concluyendo con el proceso de fiscalización en lo que respecta directamente a esta Soberanía a más tardar en el periodo ordinario de sesiones subsecuente a la recepción de los Informes del resultado por parte de la Auditoría Superior del Estado, así mismo para dar cabal cumplimiento al precepto anterior se adiciona que dentro de las comisiones de hacienda sus titulares deberán de convocar a más tardar 30 días anteriores a la fecha límite con el fin de desahogar los expedientes y dar su pronta resolución.

Por otra parte se propone dentro de la redacción del numeral 52, una sanción implícita en la cual incurrirán los diputados integrantes de las comisiones de hacienda que no cumplan o sean omisos a los plazos expuestos en el párrafo anterior, en lo que en un primer momento el presidente del congreso en turno los exhortara para realizar dichas reuniones y en el mismo momento les señalara sus responsabilidades.

De haberse cumplido por las Comisiones Hacendarias el tener el 100 % de las cuentas públicas dictaminadas, o las que estuviesen en ese sentido deberán de ser sometidas a votación del pleno por los presidentes de dichas comisiones de no hacerlo así el Presidente del Congreso con apoyo de la Oficialía Mayor realizará lo conducente para que sean sometidas a votación del pleno.

En el caso de que el requerimiento del Presidente en términos del artículo 24 fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, no sea acatado por los integrantes de las Comisiones Hacendarias, el Presidente del



Congreso tendrá la obligación de someter a la consideración del pleno del Congreso en la última Sesión Ordinaria del periodo subsecuente al que se hayan recibido los Informes del Resultado, la creación de una Comisión Plural que en un plazo impostergable de 30 días naturales, dictamine las cuentas públicas pendientes, para su posterior votación en el pleno en un periodo extraordinario que será convocado por la Diputación Permanente.

En virtud de las reformas antes planteadas en las que se derivan responsabilidades para los Diputados incumplidos u omisos, es que se propone que el incumplimiento sea sancionado conforme a modificaciones propuestas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en el cual se establece descontar siete días de su precepción por concepto de multa al caer en responsabilidad, y en caso de reincidencia de este precepto se duplicaría la sanción, así mismo se propone sancionar al presidente del congreso con treinta días de su dieta en caso de incumplir con las obligaciones de apercibir a los integrantes de las comisiones y de someter al pleno la conformación de la comisión plural en los casos en que haya cuentas públicas sin dictaminar al concluir el límite para ello.

La sociedad exige mayores acciones de gobierno con el objeto de erradicar actos que vulneren la debida aplicación de los recursos públicos en los programas y proyectos para que realmente otorguen una mejor calidad de vida a los ciudadanos.

Es por lo anteriormente expuesto y por la imperante necesidad de mejorar la fiscalización de los recursos públicos, que se propone el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DR
Artículo 52.- Las Comisiones de Hacienda que correspondan estudiarán el respectivo Informe del Resultado, y someterán a votación del Pleno el dictamen del mismo a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente a la fecha de recepción del respectivo Informe del Resultado.



Con el propósito de dar cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior los presidentes de las Comisiones de Hacienda del Estado y de Desarrollo Municipal que correspondan deberán de convocar, a más tardar con 30 días de anticipación de dicho límite, a reuniones de Comisión para desahogar los citados expedientes, los que se someterán a votación con el sentido propuesto por el Presidente de la Comisión, pudiendo cualesquier integrante de la comisión proponer modificaciones al cuerpo del dictamen e incluso a los resolutivos, lo cual será sometido a votación, de no obtener los votos necesarios, se someterá a consideración la propuesta inicial, de no alcanzarse la votación establecida en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, de cualquier manera será turnado al Pleno el dictamen propuesto para que este decida en definitiva.

Los integrantes de las Comisiones señaladas en el párrafo anterior que no realicen la reuniones de comisión necesarias dentro del plazo previamente señalado y presenten al Pleno los dictámenes de los Informes del Resultado que les competan incurrirán en Responsabilidad, teniendo el Presidente del Congreso la obligación de realizar en la más próxima sesión del Pleno la declaratoria de los casos de Responsabilidad en que incurrieron los Diputados Integrantes de las Comisiones de Hacienda, para a continuación conminarlos para que realicen dichas reuniones a la mayor brevedad a fin de dar cumplimiento al párrafo primero del presente artículo, de no hacerlo se considerará que son reincidentes. En caso de que si estuvieran dictaminadas la totalidad de las Cuentas Públicas, se hará la declaratoria previamente referida pero en términos de estar cumplida la responsabilidad por parte de los integrantes de las Comisiones Hacendarias.

Si al concluir el plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo continuaran Informes de Cuenta Pública sin ser dictaminados, en la última sesión ordinaria el Presidente del Congreso pondrá a consideración del Pleno la conformación de una Comisión Plural a fin de que en un plazo de 30 días naturales improrrogables se convoque y dictaminen las cuentas públicas pendientes. La Comisión Permanente convocará a un periodo extraordinario que deberá de llevarse a cabo dentro de los siguientes 7 días naturales, para que el Pleno del Congreso concluya con el proceso con la aprobación o rechazo de las respectivas cuentas públicas.



Se considerará como Diputado responsable al Presidente de la Comisión Hacendaria correspondiente si no convoca a la respectiva comisión para el desahogo de los expedientes en los tiempos marcados, o a aquellos Diputados que no acudan a la reunión de Comisión convocada para dicho propósito y que con ello generaran que la misma no se pudiera realizar por falta de Quórum.

Dentro del último mes del periodo de sesiones siguiente al que se recibieron los Informes del Resultado el Presidente del Congreso instruirá a que los presidentes de las Comisiones Hacendarias presenten para su votación ante el Pleno los Informes del Resultado ya dictaminados y que no hayan sido previamente resueltos, de no realizarlo ellos el Presidente directamente con el apoyo de la oficialía Mayor encargara a integrantes de la Legislatura para que realicen la presentación y sean sometidos a votación los Informes del Resultado, lo anterior dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo.

Una vez que sea aprobada una Cuenta Pública por el Congreso, la Auditoría Superior del Estado deberá, por instrucción del mismo, expedir el finiquito correspondiente, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y seguimiento de las recomendaciones formuladas.

La aprobación que emite el Congreso, no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento establecido por la ley aplicable.

SEGUNDO.- Se reforma por adición de un artículo 13 bis el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 bis.- Los Diputados que incurran en Responsabilidad en términos del artículo 52 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado se les sancionara con una multa similar a siete días de su dieta por cada una de los informes de Cuenta Pública no resuelto. De ser reincidentes la sanción aplicable se duplicara.



Al Presidente del Congreso se le aplicará una sanción de 30 días de su dieta en caso de incumplir con cualquiera de las obligaciones marcadas en el artículo señalado en el párrafo anterior.

Los recursos que se obtengan a través de las sanciones impuestas por incumplimientos considerados en el presente artículo se destinarán a instituciones de beneficencia social.

TRANSITORIO

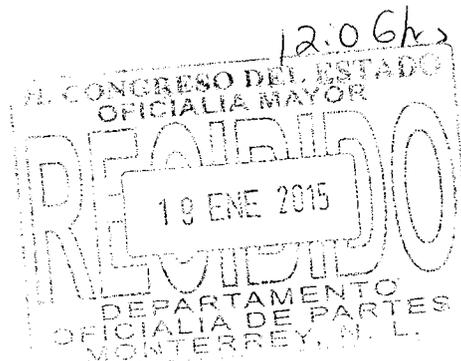
Primero: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- La presente Reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, entrará en vigor una vez que sea aprobada en segunda vuelta la actual reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, 19 de enero de 2015.

DIR. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 765/LXIII/2015
Expediente Núm. 9217/LXXIII

Dip. Rebeca Clouthier Carrillo
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura
Presente.-

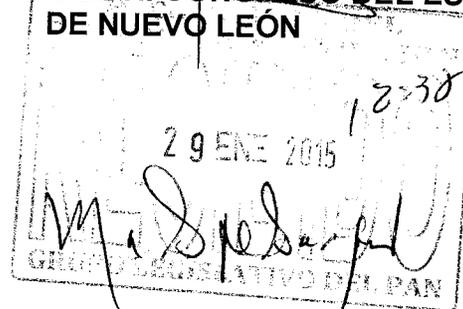
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y adición del Artículo 13 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a las sanciones para dictaminar las cuentas públicas, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 23 de enero de 2015

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000